Superintendencia de Notariado y Registro

CIRCULAR CIR-2026-000461-4

DC-530

Bogotá, D.C., **19 de noviembre de 2026**

PARA: Superintendentes Delegados, Secretaría General, Jefes de Oficina, Directores Técnicos, Directores Regionales, Registradores, funcionarios y colaborades de la Superintendencia de Notariado y Registro

DE: **CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO**
Secretario General (E)

Asunto: Lineamientos para la inclusión de garantías en los procesos de contratación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. OBJETIVO

Con el propósito de fortalecer la planeación contractual, asegurar la adecuada identificación y satisfacción de las necesidades de la Superintendencia de Notariado y Registro, salvaguardar los intereses institucionales y propender por el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, así como prevenir y mitigar los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales, los retrasos y las deficiencias en la ejecución, se establecen los presentes lineamientos.

En virtud de estos, se dispone que, en los estudios y documentos previos que sustenten la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberá incorporar el análisis y la justificación de la necesidad de exigir garantías contractuales y, particularmente, de la procedencia de la Garantía Única de Cumplimiento, atendiendo a la naturaleza, el objeto, las obligaciones y los riesgos previsibles de cada contrato, con el fin de establecer mecanismos de protección adecuados para los intereses de la Entidad y el patrimonio público.

Superintendencia de Notariado y Registro

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La exigencia de requerir garantías contractuales en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se fundamenta en:

- Artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993, que obliga a las Entidades Estatales a exigir garantías en los contratos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.
- Articulo 7 Ley 1150 de 2007, precisa la obligatoriedad de las garantías en la contratación estatal. Igualmente define su alcance y establece las reglas sobre su efectividad.
- Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala que en los Estudios y documentos previos que soportan el contrato, se deberá incluir "Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación".
- Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, determina los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación (etapas de planificación o estructuración, contractual y postcontractual)
- Artículo 2.2.1.2.3.2.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, regula las modalidades de garantías, su indivisibilidad y su vigencia.

3. EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

El párrafo quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y* ***en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía*** *a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*." (Negrillas, subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, contempla que las garantías no son obligatorias en los procesos que se adelanten bajo la modalidad de contratación directa y que la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente citadas, se precisa que la exigencia de mecanismos de cobertura de los riesgos previsibles no se encuentra proscrita en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por el contrario, su exigibilidad constituye una facultad de la entidad estatal, cuyo ejercicio deberá sustentarse en un análisis previo de los riesgos asociados a la ejecución contractual y quedar debidamente justificado en

los estudios y documentos previos que soportan la contratación, atendiendo a la naturaleza, el objeto, las obligaciones y las condiciones particulares del contrato.

En este sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía y protección del patrimonio público, considera procedente exigir, en los procesos de contratación adelantados bajo esta modalidad de selección, los mecanismos de cobertura de los riesgos previsibles que resulten necesarios y proporcionales para mitigar los efectos derivados de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuya exigencia deberá encontrarse debidamente justificada en los estudios y documentos previos, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado para cada proceso de contratación.

4. FINALIDAD DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las garantías en la contratación estatal cumplen una función esencial: asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los contratistas frente a la administración pública. Las garantías actúan como un respaldo jurídico y financiero que otorga confianza en la relación contractual. Esto no solo protege el patrimonio público, sino que también fortalece la transparencia y la responsabilidad en la gestión contractual. La finalidad de las garantías se conecta con el principio de eficiencia en la contratación pública. Al establecer mecanismos que obligan al contratista a responder por sus compromisos, se promueve la confianza ciudadana en las instituciones y se asegura la realización efectiva de lo contratado. De esta manera, las garantías no son un simple requisito formal, sino un instrumento que contribuye a la buena administración, la protección del interés general y la consolidación de un Estado responsable y transparente.

Las garantías son un mecanismo de gestión del riesgo en la contratación y pueden considerarse como instrumentos jurídicos a partir de los cuales las Entidades Estatales gestionan los riesgos de su actividad contractual mediante la transferencia del riesgo a un tercero (el garante), para que asuma las consecuencias que se causen por la materialización de un riesgo imputable al contratista. Este ejercicio de asignación y tratamiento de riesgos está antecedido por los análisis efectuados por las Entidades Estatales en las etapas de planificación o estructuración de sus adquisiciones en las que se identifican, estiman y asignan los riesgos asociados a un proceso de contratación pública.

Superintendencia de Notariado y Registro

5. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES

Las dependencias encargadas de la formulación de los estudios y documentos previos que sirven de soporte para la estructuración del proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato, deberán garantizar que en dicho documento se efectué la solicitud y justificación de la inclusión de la Garantía Única de Cumplimiento para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, la cual deberá ceñirse a los lineamientos, que a través de esta circular se imparten.

6. CLASES DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que pueden constituir los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Entidad son exclusivamente:

i) Contrato de seguro
ii) Fiducia mercantil en garantía mediante patrimonio autónomo
iii) Garantía bancaria.

En consecuencia, la Entidad únicamente podrá aceptar los contratos expresamente autorizados por la normativa vigente, sin que la fianza constituya un mecanismo válido de cobertura del riesgo en materia de contratación estatal.

No obstante lo anterior, para efectos de garantizar el cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que celebra la Superintendencia de Notariado y Registro, el único Contrato aceptado para cubrir los riesgos será el de seguro por el cual se expida la Garantía Única de Cumplimiento.

7. CONTRATO DE SEGURO - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

La garantía única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales en los contratos estatales se emplea para cubrir a la Entidad del riesgo generado por el incumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la etapa contractual y postcontractual. Estos riesgos son cubiertos con una única garantía en la que se contemplan o incluyen diferentes amparos relacionados con la multiplicidad de obligaciones que se hayan pactado en cabeza del contratista. Sin embargo, se aclara que esta no expirar por falta de pago de la prima y no puede ser revocada unilateralmente, por tanto, no resulta necesario acreditar el pago de la prima para

la aprobación de dicha garantía. En caso de no pago, la Entidad no podrá verse afectada en ninguno de sus derechos en su calidad de asegurada o beneficiaria.

El riesgo que se cubrirá a través de los amparos incorporados en la garantía única de cumplimiento es:

- Cumplimiento del contrato: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única, que busca asegurar que, si el contratista no ejecuta el contrato —total o parcialmente, a tiempo o con la calidad requerida—, la entidad pueda ser compensada por los perjuicios sufridos. Se exige en prácticamente todos los contratos públicos.

En este orden los eventos cubiertos por la Garantía Única de Cumplimiento son:

1. El incumplimiento total o parcial del contrato imputable al Contratista
2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable al contratista
3. El pago de las multas y la clausula penal pecuniaria como herramienta de estimación anticipada de perjuicios

La vigencia del amparo de cumplimiento debe mantenerse hasta la liquidación del Contrato, por lo que, en caso de que este expire y no se haya surtido la liquidación, (cuando a ello hubiera lugar) deberá ampliarse. La verificación del cumplimiento por parte del contratista será responsabilidad de la supervisión del contrato.

8. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Conforme con las disposiciones previamente señaladas, para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratistas deberán aportar a través de la plataforma del Secop II, cuestionario 2 – condiciones, Configuración financiera – Garantías, el Contrato de seguro a través del cual se ampara el riesgo de cumplimiento del contrato celebrado a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual para ser aprobado por la entidad deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Tomador del seguro**. Hace referencia al contratista que celebra el contrato de seguro con la compañía aseguradora. Conforme con lo anterior, deberá ser coincidente el nombre y documento de identidad de quien celebra el contrato con los datos de identificación de quien toma la póliza.
- **Asegurador**. Se refiere a la compañía aseguradora que se compromete mediante la celebración del contrato de seguro, a compensar económicamente a la parte afectada por el incumplimiento del proponente y/o contratista. Deberá corresponder a una entidad legalmente constituida en Colombia y regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y

agrupadas gremialmente por la Federación de Aseguradores de Colombia (Fasecolda).

- **Asegurado**. Es la Entidad Estatal que adelanta el Proceso de Contratación, y cuyo patrimonio puede resultar afectado por la realización del riesgo. En este orden, la entidad asegurada siempre deberá ser la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el Nit. 899.999.007-0.
- **Beneficiario**. Corresponde a quien tiene derecho a recibir la prestación o indemnización por parte del Asegurador en caso de que se genere el riesgo. Para el caso objeto de esta circular, será la Superintendencia de Notariado y Registro, con NIT 899.999.007-0.

9. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS

La Superintendencia de Notariado y Registro revisará y aprobará la garantía única de cumplimiento presentada por el contratista siempre que la misma se haya cargado previamente en la plataforma del Secop II, se encuentre debidamente suscrita y cumpla con los requisitos que se indican a continuación, a fin de asegurar su validez y eficacia jurídica:

1. Tomador: corresponde a los datos del contratista
2. Beneficiario: corresponda a la Superintendencia de Notariado y Registro
3. Suficiencia de la garantía: el valor asegurado corresponda mínimo al 10% del valor total del contrato.
4. Vigencia: El plazo de la garantía corresponda mínimo al plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
5. Validar la completitud documental: La póliza debe estar sin tachadura, ni enmendaduras y debidamente firmada.
6. La garantía deberá ser expedida por una Entidad autorizada por la Superintendencia Financiera.

En caso de modificaciones contractuales relacionadas con el plazo y el valor del contrato, la garantía única de cumplimiento deberá ser modificada conforme a las nuevas condiciones contractuales pactadas.

10. RECHAZO DE LA GARANTÍA

La Superintendencia de Notariado y Registro rechazará la garantía única de cumplimiento cuando:

i) Se presenten inconsistencias en la información, es decir, cuando el nombre del contratista, el número de contrato o del beneficiario -SNR- no coincidan con los datos oficiales;

ii) La cobertura sea insuficiente, esto se puede presentar cuando el monto asegurado es menor al exigido en el contrato;

Superintendencia de Notariado y Registro

iii) Presenta errores formales, esto es, cuando hace falta la firma del asegurador o el documento presenta enmendaduras o no es legible.

En resumen, se aprueba cuando la póliza cumpla con todos los requisitos exigidos, y se rechaza cuando hay inconsistencias, insuficiencia de cobertura, problemas de vigencia o defectos formales.

Es importante mencionar que una vez se genere el nuevo anexo en el cual se corrijan las inconsistencias presentadas en el Anexo 0 de la garantía, el contratista deberá adjuntar en un solo archivo la totalidad de estos.

11. APLICACIÓN

Las presentes directrices surtirán efectos a partir de su publicación y serán aplicables a los nuevos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que adelante la Superintendencia de Notariado y Registro.

12. DISPOSICIÓN FINAL

Se solicita a todos los servidores públicos y colaboradores que intervienen en las diferentes etapas de la gestión contractual de la Superintendencia de Notariado y Registro dar estricto cumplimiento a las presentes directrices.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO
Secretario General (E)
Secretaría General

Documento Firmado Electrónicamente

Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: No
Copia SONIA CAMARGO
Elaboró: SONIA IMELDA CAMARGO BERNAL / DC
Revisó: . MAIKOL ALFREDO GRANDETT GASTELBONDO / DC
Aprobó: . CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO / SG